

dio é mas tiempo, é hizo una choza en la playa del dicho puerto, adonde estuvo todo el dicho tiempo, ayudando algunas veces con el trabajo de su persona á la dicha obra; y en la dicha armada gastó asimismo mucha suma é cantidad de pesos de oro, de la cual fué por capitán un Diego Becerra, su deudo cercano, al cual, por se levantar con la dicha armada, mató Ortuño Jimenez, piloto de la dicha armada, é hirieron él y otros sus confederados y alzados á otros hidalgos que iban con el dicho navío, y así heridos los echaron en tierra, con ciertos religiosos de S. Francisco que allí iban; é habiendo aportado, como aportó, el dicho navío, conforme á las instrucciones que llevaba del dicho marques, á ciertas islas é tierras, é habiendo venido en la barca del dicho navío dos hombres dentro della á le facer saber al dicho marques, quel dicho Nuño de Guzman los habia prendido é dado tormento, é los tenia y tiene presos por encubrir lo susodicho; é habiendo aportado, como aportó, asimismo el dicho navío á la costa de la dicha su gobernacion, se lo habia tomado con todo lo que en él venia; é por esto é por provisiones de S. M. se le habia mandado entregar el dicho navío al dicho marques, que no lo ha querido hacer, segun que por las dichas provisiones é respuesta consta; é que agora de nuevo, viendo cuánto importaba al servicio de S. M. el descubrimiento é conquista é poblacion de las islas é tierras de la dicha Mar del Sur, ha tornado á hacer é hizo otra cierta armada de cuatro navíos gruesos, en la cual y en socorro de la gente, él ha gastado mas de cincuenta mil castellanos; y para hacer la dicha armada é las susodichas, él ha vendido mucha parte de su hacienda y toda la que tenia en los reinos de Castilla, y empeñado y deshecho sus joyas y de la marquesa su mujer, é debe cincuenta mil castellanos é mas, en que tiene empeñada su hacienda é rentas é pueblos, segun que así á todos es público é notorio, y está pronto de dar cuenta por su libro; el cual habia salido en persona para ir en la dicha armada, dejando su casa, mujer é hijos, estando ya en la edad que estaba, posponiéndolo todo y el trabajo é peligro de su persona al servicio de S. M., é que hasta agora no habia sido causa de ningun escándalo, ni lo seria, ni excederia de la demarcacion é capitulacion que S. M. con él tiene tomada; é quel dicho Nuño de Guzman no tenia provision de S. M. para conquistar ni poblar

en las tierras de la dicha Mar del Sur, ni tenia causa para ello nuevamente, para se entremeter en las tierras é islas de que así el dicho marques tenia provisiones de S. M. é caian dentro de la dicha su comarca, é mucho menos para se entremeter en las islas é tierras que los navíos del dicho marques habian, conforme á ello, descubierto, ni tampoco tenia posibilidad para enviar gente á ellas, á lo menos que basten para hacer escándalo, aunque el dicho marques fuese con la dicha armada; ni la relacion que á los dichos presidente é oidores se hizo, diciendo que habia enviado gente el dicho Nuño de Guzman á las dichas islas, por donde pareció que se movieron á dar la dicha provision, é que de otra manera no la dieran, es cierta ni verdadera, porque nunca el dicho Nuño de Guzman envió gente á las dichas islas, antes despues de haber tomado, como tomó, el dicho navío, por estorbar al dicho marques la dicha jornada, no mirando lo que debia al servicio de S. M. para no hacer lo que él hizo, dió con el dicho navío al traves é se perdió, é nunca envió á la dicha isla gente alguna, segun que dijo que estaba pronto de dar informacion y entera probanza, cuando y quanto á su derecho convenia; é que sobre que el dicho Nuño de Guzman diese causa á algun escándalo, que protestaba que no fuera á su cargo y culpa del dicho marques; é que los dichos señores presidente é oidores proviesen, como proveer debian, para que el dicho Nuño de Guzman no estorbare al dicho marques² en lo que así hacia conforme á las dichas provisiones, capitulacion é asiento que de S. M. tiene, é le castigasen en los dichos delitos que así habia cometido en tomar el dicho navío y hacer lo que de suso dicho es, é que pedia que los dichos señores presidente é oidores le favoreciesen é diesen favor é ayuda, é le aviasen para que cumpliese lo que S. M. le habia mandado: en lo tocante al dicho navío dijo, que caso que no fuese perdido, como dicho es, que dándosele el dicho pesquisidor que así la dicha provision reza, ó otro cualquiera juez que en el caso le hiciese justicia, ante quien él la pidiese, é pedir PUDIERA para lo cobrar, que él estaba pronto de lo pedir é haber por justicia; y en quanto á lo que los dichos señores

² La copia que sigo intercala aquí malamente las palabras é que los dichos señores presidente é oidores, las cuales he suprimido en el texto para dejar claro el sentido, y por parecerme indudable la necesidad de esta correccion.

presidente é oidores mandan, es ó ser pueda contra lo que S. M. tiene mandado al dicho marques, ó de las provisiones que cerca dello le tiene dadas, é de la capitulacion é asiento que con él tiene tomado, y en cuanto es ó ser puede en perjuicio de su derecho, dijo: que hablando con el debido acatamiento, era injusto é agravado contra el dicho marques, é mandado sin conocimiento de causa, y como tal dijo: que apelaba é apeló de los dichos señores presidente é oidores, é del dicho mando é mandos⁵ é de la provision é pena que le ponian, para ante S. M. é para su Real Consejo de las Indias, so cuya protestacion y amparo dijo que ponía su persona é bienes, é que esto se pusiese por su respuesta, é lo pedía é pidió por testimonio; á lo cual fueron por testigos Jorge Cejo é Alonso de Villanueva, vecinos de la ciudad de México. — EL MARQUES.

É otrosí dijo el dicho señor marques, que protestaba é protestó, que si á causa de este mando é de otros que los dichos señores le mandaren facer é hicieren, que se le desarmase la gente que tiene pagada é recogida para esta jornada, é se le desaviare la dicha armada é viaje en cualquier manera, por do el servicio de S. M. y el dicho descubrimiento SE PERJUDICARE, de cobrar de quien é con derecho deba, cien mil escudos castellanos de oro que vale la dicha armada, con mas las costas que en ella el dicho marques ha fecho, é mas todas las otras costas, intereses, daños é menoscabos que por la dicha causa se le hicieren é recrecieren, é con mas el deservicio que á S. M. se hace en estorbar que no se le descubra otro nuevo mundo, como está aparejado para se le descubrir, como el dicho señor marques dijo que lo esperaba en Dios nuestro Señor: á lo cual fueron testigos los dichos. — EL MARQUES.

É despues de lo susodicho, en la ciudad de México desta Nueva España, á nueve dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos é treinta é cuatro años, estando los señores presidente é oidores de la Audiencia Real desta Nueva España en audiencia pública, y en presencia de mí Gerónimo López, escribano de cámara de S. M. é de la dicha Audiencia, pareció presente Alonso de Paredes, en nombre de

⁵ Es decir, mandamiento y mandamientos.

D. Hernando Cortés, marques del Valle, é por virtud del poder que del dicho marques tiene, del cual yo el dicho escribano doy fe y queda en mi poder, y por su prolijidad no va aquí incorporado, presentó ante los dichos señores presidente é oidores la petición que sigue:

M. P. S.—Alonso de Paredes, en nombre del marques del Valle, digo: que por mandado del muy reverendo vuestro presidente é oidores desta Real Audiencia, al dicho mi parte fué notificada cierta provision por la cual se prohíbe é manda no vaya á la isla é tierra que el dicho navío que el dicho mi parte envió en cumplimiento del asiento é capitulacion que con V. M. hizo, habia descubierto, é asimismo que no tornase el dicho navío que así envió, al dicho descubrimiento, segun que mas largamente en la dicha provision se contiene: por tanto, en el dicho nombre, por las causas dichas é alegadas por el dicho mi parte en respuesta de la dicha provision, y hablando con el acatamiento que debo, apelo de los dichos vuestro presidente é oidores é de lo por ellos proveido é mandado, é de la pena é penas por ellos puestas, para ante la real persona de V. M. é para ante los señores del su muy alto Consejo de las Indias, é para ellas é donde con derecho debo: so cuya protestacion é amparo pongo la persona é voz del dicho mi parte, é pido se me otorgue esta dicha apelacion con lo procesado con que me presente, é pido los apóstolos⁴ della con las instancias é ahincamiento debidos; é si callada ó expresamente me fuere denegada, del dicho denegamiento é con las mismas solemnidades apelo é pido por testimonio, é pido justicia &c.

É así presentada la dicha petition ante los dichos señores en la manera que dicha es, é leida, los dichos señores dijeron: que por razon del escándalo que se podia seguir, sin embargo de la apelacion se le manda lo mandado, y cumpliéndolo, se le otorga el apelacion, so las penas contenidas en la dicha provision que para él fué dada &c.

Fecho é sacado fué este dicho traslado de la dicha provision original é notificacion é respuesta é petition suso incorporado, en la ciudad de México, residiendo en ella la corte Chancillería Real de

⁴ Testimonio de los autos para introducir la apelacion.

S. M., á veinte é seis dias del mes de Setiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é quinientos é treinta é cuatro años. Testigos que fueron presentes á lo ver leer, corregir é concertar, Antonio de Turcios, escribano de S. M., é Alonso Melendez, estantes en la dicha ciudad de México. — É yo Gerónimo López, escribano de S. M., fui presente, é por ende fice aquí mio signo en testimonio de verdad. — GERÓNIMO LÓPEZ.

Original en el Archivo de Indias, legajo 2º de Cortés, nº 2, ramo 40.

Contuli. — LEMBEKE. Id. — H. W. Cópia remitida de Boston por el Sr. W. H. Prescott.

RELACION

DE LOS SERVICIOS DEL MARQUÉS DEL VALLE,

QUE DE SU ÓRDEN PRESENTÓ Á S. M. EL LIC. NUÑEZ.

S. C. C. M. — Lo que el marques del Valle escribe al Lic. Nuñez que haga relacion á V. M. sobre las cosas de la Nueva España, y sobre los servicios que él en ella tiene hechos, y agravios y daños que tiene recibidos y de cada dia recibe, es lo siguiente.

Lo primero, suplica á V. M. tenga en su real memoria que él puso toda la Nueva España, que es uno de los principales reinos é señoríos que tiene, debajo de su cetro é corona real, sin ser ayudado con gente, ni dineros, ni con otro favor alguno, sino con su industria y trabajo, y á sus propias expensas; y que en lugar de ser ayudado y favorecido para conseguir tan grande empresa, le han sido puestos estorbos é inconvenientes con disfavors, como á S. M. le consta y es notorio en todos sus reinos, é aun en otros reinos extraños é de infieles; en lo cual Dios nuestro Señor y S. M. han sido servidos, é sus reinos é naturales dellos muy aprovechados, y sus rentas y patrimonio real muy acrecentado.

Item, que en estas partes donde Nuestro Señor de largos tiempos acá ha sido ofendido, así de idolatrias y sacrificios y pecados abominables que cometian, é feos y dignos de no ser nombrados, y donde el demonio tanto derecho y posesion á tantas ánimas tenia, todo se ha convertido, por la voluntad de Dios y su industria, en iglesias é templos de órdenes é religiones, donde Nuestro Señor es servido y alabado; y en lugar de las ofensas pasadas se le hacen loores continos, y su Santo Evangelio es predicado, y el demonio despojado de la antigua posesion que tenia en tantas tierras.

Item, que el primer fruto que de aquella tierra se ovo lo envió